

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-119

AUTO: 805

Solicita la apoderada de la parte ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido los intereses, y costas y se levanten las medidas decretadas.

En el caso a estudio dicha terminación por pago no es procedente, debido a que dentro del mismo no se ha librado mandamiento de pago, por lo que mal haría esta judicial en ordenar que se termine un proceso cuyo auto de mandamiento de pago es inexistente, en consecuencia, dispondrá el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP establece: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*"... en el caso a estudio se tiene que la demanda fue inadmitida, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eb900b24a5f2b94e5920ddc41284653e31aa37e759e61a0e7a1b87ad7cd678**

Documento generado en 20/05/2022 11:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>